



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000399 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 de JUL 2012

VISTO:

El Oficio N° 1293-2012-GR-TUMBES-DRET.D, recepcionado por esta Sede Regional con fecha 23 de Mayo del año 2012, Expediente N° 05250, de fecha 22 de Marzo del 2012, y el Informe N° 409 -2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 31 de Mayo del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro N° 05250, de fecha 22 de MARZO del 2012, Don **RICARDO INOCENTE BARRETO SORROZA**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Carta N° 035-2012/GR-TUMBES-DRET-OAJ; emitida el 07 de Febrero del 2012, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, argumentando que con la carta en mención se le comunica la extemporaneidad de la pretensión sobre el reintegro de la Bonificación Especial del 30%, por preparación de clase y evaluación, toda vez que con Resolución Regional Sectorial N° 000942 de fecha 04 de marzo del 2011, ya fue resuelta, acto que no se encuentra arreglado a ley, vulnerando Principios Constitucionales, y Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR., solicitando declarar fundada el recurso impugnativo de apelación, disponiendo que la Dirección Regional de Educación Tumbes, reconozca el reintegro del beneficio del 30% ó 35% por preparación de clases el mes de enero de 1991, hasta agosto del 2010, el pago de bonificación por preparación y evaluación de clases de los meses: Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre en mérito de las R.R.S. N° 000942 y R.R.S. N° 001932, en forma mensualizada en la cuenta de ahorros





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00399 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10.6 JUL 2012



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.



Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



.Que, conforme al Decreto Supremo N° 019-90-ED. Reglamento de la Ley del Profesorado, en su artículo 210º, establece que, "el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 35% de su remuneración total".



Que, el Reglamento de la Ley del Profesora – Ley N° 24029, en su artículo 210º, establece que, "El Profesor y el personal administrativo tiene derecho a percibir una



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000399 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 6 JUL 2012

bonificación especial por preparación de clases y evaluación .equivalente al 30% de su remuneración total.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala en su artículo 206.- Facultad de contradicción, numeral 206.1.- Conforme a lo señalado en el Artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Asimismo en el numeral 206.3, precisa que, "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, **ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.** Asimismo, el numeral 207.2, señala "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, Informe N° 409-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica determina que, la pretensión fue resuelto conforme a lo señalado en el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED; según se acredita en la Resolución Sectorial Regional N° 00942, de fecha 04 de Marzo del 2011 y Resolución Sectorial Regional N° 001932, de fecha 11 de mayo 2011. Señaló que la recurrente, al conocer el acto administrativo emanada por la Dirección Regional de Educación Tumbes, y en rechazo a ella por un supuesto que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, siempre que esta contradicción este dentro de los plazos previstos por ley, caso contrario no cabe la impugnación de actos confirmatorios consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. Por lo indicado, el pago al 30% por preparación de clase y evaluación, establecido por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, no constituye por razones de interés social, un derecho exigible, pues la acción administrativa se encuentra fuera de plazo. Esta Oficina de Asesoría Jurídica ha señalado que "no puede ni debe avalar intento alguno de abuso en el ejercicio del derecho al Pago al 30% por preparación de clase y evaluación". Opinando se **DECLARE INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por Don





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000399 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 06 JUL 2012

BARRETO SORROZA RICARDO INOCENTE, contra la Carta N° 035-2012/GR-TUMBES-DRET-OAJ; emitida el 07 de Febrero del 2012, por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, sobre reconocimiento del reintegro del beneficio del 30% ó 35% por preparación de clases desde el mes de enero de 1991, hasta agosto del 2010, el pago de bonificación por preparación y evaluación de clases de los meses: Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre en mérito de las R.R.S. N° 000942 y R.R.S. N° 001932, en forma mensualizada en la cuenta de ahorros del actor. Dar por agotada la vía administrativa.



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado Don **RICARDO INOCENTE BARRETO SORROZA**, contra la Carta N° 035-2012/GR-TUMBES-DRET-OAJ; emitida el 07 de Febrero del 2012, por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, de conformidad a lo señalado en los considerandos precedentes. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VIÑAS DÍOSES
PRESIDENTE REGIONAL